



ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN

“ CENTRO POPULAR ANDALUZ “

&&&&&&&

SANT CUGAT DEL VALLÉS (BARCELONA)

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito, fines

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto por la autoridad competente se constituye en Sant Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, una Asociación recreativa y cultural que se denominará “CENTRO POPULAR ANDALUZ”.

Artículo 2º

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad de obra plena y se regirá por las leyes correspondientes.

Artículo 3º

Su ámbito de acción se extiende a toda Catalunya y en especial a la ciudad de Sant Cugat del Vallés.

Artículo 4º Son fines de la Asociación:

- A) La conservación y fomento (entre andaluces y simpatizantes asociados) de la cultura de la Comunidad Andaluza, de sus valores artísticos y literarios y de su folclore
- B) La Asociación tiene carácter recreativo y cultural y se propone la convivencia de sus miembros mediante la organización de actos de divulgación cultural y artística, adaptados al carácter e idiosincrasia de aquella comunidad, proporcionando a sus socios locales adecuados.
- C) A tal fin, la Asociación podrá organizar, en beneficio de los asociados obras benéficas, veladas artísticas, excursiones, reuniones, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza.
- D) Ningún asociado ni directivo podrá utilizar la Asociación para finalidades políticas de carácter partidista.
- E) Participar de la Cultura Catalana.

Artículo 5º

El domicilio de la Asociación radicará en la villa de Sant Cugat del Vallés; Passeig de Francesc Macià, nº 38 – CP.- 08173.

Artículo 6º

La Asociación que se constituye tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes vigentes.

CAPÍTULO II

Organos de Gobierno y forma de Administración

Artículo 1º

La dirección y Administración de la Asociación se regirá por:

- A) Los presentes Estatutos y la enmiendas a que hubiere lugar.
- B) Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de Socios.
- C) Los acuerdos de la Junta Directiva.
- D) Las Leyes y normativas vigentes y las que pudieran establecerse en el futuro por el Estado Español, la Junta de Andalucía y la Generalitat de Catalunya, aprobadas por sus respectivos Parlamentos, en materia de Asociaciones, al amparo de la Constitución Española.

Artículo 2º

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar y hacer cumplir todos los preceptos contenidos en los Estatutos y Régimen Interior y cubrir sus posibles lagunas, sometiéndose a los acuerdos que, por su trascendencia, precisen de la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 3º

La Junta Directiva estará constituida por:

- A) Presidente
- B) Dos Vice-presidentes
- C) Secretario
- D) Tesorero
- E) Cuatro vocales como mínimo
- F) A partir de la presente modificación de nuestros Estatutos tendrá que existir una paridad en las futuras Juntas Directivas, que rijan los destinos de ésta Asociación.

Artículo 4º

Régimen electoral:

- A) Los cargos de la Junta Directiva requieren de la cualidad de socio, socia, estar al corriente de pago de la cuota de colaboración y no son remunerados.
- B) El Presidente será elegido en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según decidan los miembros de la mesa electoral designada.
- C) El candidato o candidata a la Presidencia, deberá de tener una antigüedad mínima de un año como socio, la Comisión electoral estará formada por miembros de la Junta Directiva en funciones, y asumirá la proclamación de candidatos y serán los responsables, de la organización de las votaciones y el consiguiente escrutinio de los votos.
- D) La Comisión Electoral convocará las elecciones a Presidente/a con un mínimo de un mes de antelación, respecto al día de la celebración. Hasta tres días antes podrán presentarse candidaturas.
- E) El Presidente/a será elegido por mayoría simple de los votos emitidos y será el responsable de la composición de la nueva Junta Directiva.

Artículo 5º

La duración del cargo de Presidente de la Asociación será por un periodo de cinco años, pudiéndose presentar a reelecciones sucesivas.

- A) La Junta Directiva, órgano permanente de gobierno, gestión administración y dirección de nuestra Entidad, se reunirá una vez al mes, menos en período de vacaciones, y cuantas veces de forma extraordinaria la convoque la Presidencia.
- B) La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus miembros, no permitiéndose delegación, exceptuando casos extraordinarios de carácter personal, enfermedad, viajes imprevistos etc., que se deberán de analizar. Todos los miembros, incluidos los ausentes y los que se abstuvieran de votar estando presente, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta Directiva.
- C) De la reuniones de la Junta Directiva se levantará acta por persona responsable de la Secretaría, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, procurando dar la mayor difusión posible de los acuerdos, para conocimiento de todos los socios y socias de nuestra entidad.
- D) Deberá renunciar de su cargo en la Junta Directiva, el miembro que ejerza o acepte otro cargo fuera de nuestra entidad y que se juzgue incompatible por acuerdo de la propia Junta Directiva.

Artículo 6º

En el caso de que algunos miembros de la Junta Directiva, excepto el Presidente, presentaran la dimisión, o fueran cesados por no asistir sin justificación a tres reuniones seguidas o cinco alternas de la Junta Directiva, u otra causa que le impidiera desempeñar su cargo, el Presidente tiene facultad para cubrir el cargo con otro socio/a hasta que se celebren las próximas elecciones.

Artículo 7º

En caso de que el Presidente presentara su dimisión irrevocable o cesara por enfermedad u otra causa justificada, se hará cargo provisionalmente de la Presidencia uno de los dos Vice-presidentes, hasta que se convoque Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de seis meses. Al Presidente en funciones no le afectará el artículo 5º.

Artículo 8º

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- A) Compete a la Junta Directiva, además de la Administración y representación de la entidad, nombrar y sustituir a los otros cargos auxiliares no directivos afectos a los diferentes servicios de la entidad. Crear, administrar y supervisar las secciones que se creen en el seno de la entidad, ya sean culturales, sociales, artísticas o de otra índole, que básicamente sean proyección andaluza. En cada sección habrá una persona responsable coordinador que dependerá a su vez de la Junta Directiva.
- B) Convocar Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias con arreglo a los Estatutos.
- C) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos tomados en Asambleas y los de la propia Junta Directiva.
- D) Presentar en las Asambleas Generales, informe de la administración de gobierno y memoria anual de las actividades que durante el año se hayan desarrollado en la entidad.

Artículo 9º

Son funciones del Presidente:

- A) Ostentar la representación legal y jurídica de la entidad, presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva y firmar las actas de las mismas.
- B) Ordenar y autorizar con su firma todos los pagos que realice la entidad.
- C) Llevar y ostentar en nombre de la Junta Directiva y de la propia asociación, la representación legal y oficial en actos públicos, privados y de tipo social.
- D) Proponer para su aprobación por la Junta Directiva todos los proyectos y trabajos, para el mejor desarrollo de las actividades de la entidad en general.
- E) Firmar los carnets de los socios o socias en unión del Secretario/a.

Artículo 10º

Los Vice-Presidentes tendrán las mismas atribuciones que el Presidente, cuando le sustituyan, por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo podrán realizar cuantas funciones les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 11º

Al Secretario/a corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- A) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad, custodiando la documentación y la formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.
- B) Comunicar al Tesorero las altas y bajas que se produzcan al mes.
- C) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para la buena marcha de la asociación.

Artículo 12º

Al Tesorero corresponde la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior, que debe ser presentado a la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13º

Los vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias y que tengan por fin el pleno desarrollo de la entidad. Podrán sustituir, previo acuerdo de la Junta Directiva, al Vice-Presidente, Secretario o Tesorero.

Artículo 14º

La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios y socias de la Asociación, es el Organo Supremo de la Entidad, y se reunirá obligatoriamente en Asamblea Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año. En Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que lo estime conveniente la Junta Directiva, por acuerdo como mínimo de la mitad de sus miembros, o cuando lo pidan socios que representen una cuarta parte del total de socios.

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo cerca de los diversos órganos y autoridades, así como el resultado de las mismas y de las actividades realizadas por la Asociación.
- B) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas de los socios.
- C) Aprobar aquellas cuestiones que por su importancia le someta la Junta Directiva.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

Cualquier otro asunto de interés de la Entidad, que no sea de trato en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 15º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrá que mediar como mínimo 21 días.

Artículo 16º

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representantes de un 30% de los asociados. En segunda convocatoria serán válidas sea cual sea el número de asociados asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes excepto para la disolución de la Asociación, en cuyo caso se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los asociados.

CAPÍTULO III

De los socios y socias, sus derechos y obligaciones

Artículo 1º

El número de socios y socias, será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo la admisión de nuevos miembros cuando, así lo exijan razones de aforo, capacidad física de las instalaciones o cualquier otra causa que lo justifique.

Artículo 2º

Podrán formar parte como socio o socia de la Asociación, cualquier persona mayor de 18 años, que se acoja y cumpla con los Estatutos de ésta Asociación.

La cualidad de socio/ socia se perderá:

- A) Por voluntad del interesado mediante escrito dirigido al Presidente o Secretario de la Entidad.
- B) Por falta de pago durante seis meses continuos
- C) Por cometer actos inmorales o falta de civismo en los locales de la Entidad, que estén plenamente probados y atestiguados.
- D) Por insulto o menosprecio público a nuestra Entidad, a Andalucía, Catalunya y España.
- E) Por incumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Junta Directiva.

- F) El socio o socia afectado, deberá ser requerido por la Presidencia a presentar sus alegaciones, en el plazo de 15 días, transcurrido éste plazo sin respuesta, la Junta Directiva puede igualmente resolver. La baja será acordada por la Junta Directiva, que dará cuenta en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 3º

El socio/ socia de la Asociación gozará de los siguientes derechos:

- A) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- B) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- C) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que establecen los Estatutos.
- D) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- E) Solicitar de la Junta Directiva ser oído cuando estime que, sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que pueda formular legalmente.

CAPÍTULO IV

Régimen interno de la Entidad, sus funciones y Actividades

Artículo 1º

Nuestra Entidad no tiene fines especulativos, pero podrá desarrollar operaciones que interesen para el buen funcionamiento de la misma, si sus órganos de gobierno así lo acuerdan. La Junta Directiva podrá solicitar subvenciones, servicios o colaboraciones con remuneración económica, para aquellas actividades internas que lo crea conveniente como, administración, vigilancia en general, limpieza, monitores de baile o de cualquier otra actividad cultural etc..

Artículo 2º

La Junta Directiva programará la utilización y horarios de las instalaciones de la Asociación. Cuando éstas estén libres los socios y socias, que las necesiten para celebrar uso propio de alguna conmemoración, cumpleaños etc., deberán solicitarlo a la Junta Directiva o en su defecto a la Presidencia.

Los avisos o comunicados internos deberán ponerse en el Tablón de Avisos, con el sello de la Entidad y la firma del Presidente/a o Secretario/a.

Artículo 3º

No se podrá hacer uso de los locales de nuestra Entidad, con fines ajenos a los reflejados en el artículo anterior. Igualmente no se podrá ir en representación de nuestra Entidad, si no lo ha autorizado la Presidencia o la Junta Directiva.

Artículo 4º

La Junta Directiva podrá tomar acuerdos sobre materias no contenidas en éste Capítulo IV, siempre que los mismos no infrinjan los Estatutos de la Entidad.

COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJOS

Artículo 1º

Las comisiones o grupos de trabajo o de actividad de nuestra Entidad, serán constituidas a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 2º

Cada comisión o grupo de trabajo tendrá un responsable de la Junta Directiva, tendrá autonomía para el desarrollo de su trabajo, pero tendrá informado a la Junta Directiva o a la Presidencia.

DISTINCIONES Y SANCIONES

Artículo 1º

Las distinciones de nuestra Entidad o Asociación serán las siguientes:
Anualmente se designará el Andaluz del Año y el Andaluz Adoptivo, la decisión será tomada por la Junta Directiva y se hará constancia del acuerdo en el Acta de la Reunión.

Artículo 2º

Insignia de nuestra Asociación en calidad de Oro p Plata, La Junta Directiva la concederá a la persona o personas e Instituciones que se crea conveniente. Se hará constancia del acuerdo en el Acta de la Reunión de la Junta Directiva.

Artículo 3º

Las sanciones serán las siguientes:
A) Apercibimiento verbal o por escrito de la Presidencia o Junta Directiva.
B) Pérdida de la condición de socio/ socia, según los apartados, A,B,C,D,E y F del Artículo 2º del Capítulo III de éstos Estatutos.

LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y CAJAS

Artículo 1º

Las Actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, serán transcritas a los libros correspondientes con la firma del Secretario/a y el VºBº de la Presidencia tras la preceptiva aprobación de las mismas por el órgano correspondiente, en la siguiente sesión.

Las altas de socios/as aprobadas por la Junta Directiva serán registradas en el Libro de Socios, que se llevará a tal efecto.

Los ingresos y gastos que se produzcan, se registrarán en el Libro de caja que se llevará a tal efecto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1º

El Centro Popular Andaluz de Sant Cugat del Vallés, actualmente tiene un patrimonio inmobiliario que ha fecha actual, tiene un valor catastral de: (Adjuntamos recibo pago IBI) 1.564.598,09 €, un valor de material inmovilizado de: 55.306,76 €, y una deuda con la promotora del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, Promusa de: 194.276,59 € pendiente de pagar mediante cuotas mensuales a convenir entre ambas partes.

Artículo 2º

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- A) Las cuotas de colaboración, tanto ordinarias como extraordinarias que establezca la Asamblea General o, en caso de urgencia , la Junta Directiva, la que deberá de dar cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- B) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.
- C) El producto de sus bienes patrimoniales.

Artículo 3º

El presupuesto se formulará anualmente y se aprobará en la Asamblea General.

Artículo 4º

Los fondos de nuestra Entidad estarán depositados a nombre de la misma en cuenta bancaria, abierta con la firma de la Presidencia y Tesorería, pudiendo extraerse de dicha cuenta los fondos necesarios, con dos firmas conjuntas de los mismos.

Artículo 5º

A los efectos del control necesario de los bienes patrimoniales de nuestra Entidad, se formalizará por la Tesorería un inventario de los bienes, reseñando las características e importe de la adquisición si fuera posible, o del valor supuesto con objeto de que el inventario reúna suficiente garantía de registro.

Artículo 6º

Todo programa de inversión o adquisición de bienes o servicios de cualquier índole, deberá ser propuesto por la Tesorería y Presidencia a la Junta Directiva, la cual podrá aprobarlo o tomar el acuerdo, si lo cree necesario de llevarlo a la Asamblea General.

APLICACIÓN QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 1º

En caso de disolución de la Asociación, actuará como Comisión Liquidadora, la última Junta Directiva en ejercicio, o en su caso los socios liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria. La Comisión procederá a la enajenación del patrimonio de la Asociación procediendo de la siguiente manera:

- A) De una parte, se procederá a la enajenación de terrenos y edificaciones y con su producto, se liquidarán las deudas sociales de la Entidad.
- B) De otra parte, se procederá a la enajenación de los restantes bienes sociales y el producto se destinará a fines de carácter cultural o docente dentro del ámbito de la Asociación.

DILIGENCIA.- Esta modificación de nuestros Estatutos con la normativa legal vigente, han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha.

Y están adecuados a la Llei 4/2008 del 24 d`Abril de 2008.